



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Bogotá D.C., veintiséis (26) de octubre de dos mil veinte (2020).

Ref.: Rad. 110013103036-2019-00055-00

En atención a la solicitud de nulidad, así como la apelación formulada por la apoderada judicial de la parte demandante, luego de la revisión de las grabaciones del desarrollo de la audiencia celebrada el día 30 de julio de la anualidad que avanza, se advierte que contrario a lo señalado por la memorialista, en el curso de la misma siempre se contó con la conexión de dicho extremo procesal, se ha de indicar que ello puede ser advertido en las mismas en donde figuran con conexión a través del usuario *Johan Fernando Quintero* o como aparece en la grabación -JV-, ya que su participación se hizo con la cámara apagada, no obstante, luego de proferida la respectiva sentencia y habiéndose culminado la misma sin manifestación alguna, para luego aparecer en la grabación imagen de la apoderada de la activa cuestionando que había sucedido en la audiencia, se ha de indicar que ello corrobora su estado de conexión a la misma, sin que en dicho momento haya propuesto la nulidad hoy alegada, en ese orden de ideas se dispone:

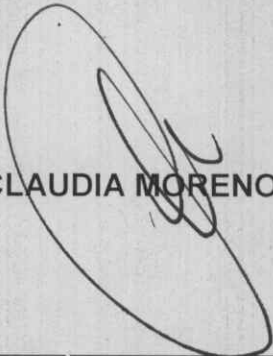
1.- **Rechazar de plano** la nulidad formulada, conforme las disposiciones del canon 135 del C.G.P., en el entendido que no podrá alegar la nulidad quien haya dado lugar al hecho que la origina, ni quien omitió alegarla como excepción previa, **ni quien después de ocurrida la causal haya actuado en el proceso sin proponerla**, circunstancia que se evidenció en el presente asunto.

2.- No conceder el recurso de apelación formulado en contra de la sentencia dictada el 30 de julio de 2020, como quiera que el mismo no se interpuso conforme los derroteros del artículo 322 Ib. que reza "*El recurso de apelación contra cualquier providencia que se emitá en el curso de una audiencia o diligencia, deberá interponerse en forma verbal inmediatamente después de pronunciada. El juez resolverá sobre la procedencia de todas las apelaciones al finalizar la audiencia inicial o la de instrucción y juzgamiento,*

según corresponda, así no hayan sido sustentados los recursos.”, así pues, habiéndose formulado por fuera de la oportunidad debida, se niega la alzada.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez,


MARÍA CLAUDIA MORENO CARRILLO

DDG

**JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.**

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No. 058 hoy 27 de octubre de 2020, a las 8:00 A.M.

*LUIS ALIRIO SAMUDIO GARCÍA
Secretario*